



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe Técnico N° 000203-2023-SIS/OGAR-UA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Memorando N° 003875-2023-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000755-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225), conjuntamente con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las Entidades requieren contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 100 de su Reglamento, los cuales constituyen supuestos de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;



Que, estos supuestos se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30255 y el artículo 100 de su Reglamento, los cuales constituyen supuestos de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal j) del artículo 100 de su Reglamento establece, de manera excepcional, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, *“Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”*. Empero, la Entidad continúa obligada a cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j, k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las contrataciones directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que, una vez aprobada, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriendo invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, se precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada con Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J, se delegó en el Secretario General del Seguro Integral de Salud, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Oficina General de Administración de Recursos han emitido Certificación de Crédito Presupuestal N° 1771-2023 por el importe de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 Soles) y la Previsión Presupuestaria N° 121-2023, por la suma de S/ 323,000.00 (Tres cientos veintitrés mil con 00/100 Soles) para los años

fiscales 2024, 2025 y 2026, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, lo que garantiza que se cuente con los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones del servicio durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000238-2023-SIS/OGAR, se aprueba la décimo sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Seguro Integral de Salud para el Ejercicio Presupuestal 2023, incluyendo con numero ID de referencia cuarenta y uno (41), el procedimiento de selección correspondiente a la contratación directa para el “Servicio de arrendamiento de local para la oficina de la UDR Callao del Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante Memorando N° 003875-2023-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe Técnico N° 000203-2023-SIS/OGAR-UA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, por medio del cual señala que i) el “Servicio de arrendamiento de local para la oficina de la UDR Callao del Seguro Integral de Salud” se configura bajo el supuesto de Contratación Directa por proveedor único en concordancia con el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, ii) se ha determinado el valor estimado de la contratación ascendente a S/ 361,000.00 (Trescientos sesenta y un mil con 00/100 Soles); iii) se cuenta con disponibilidad presupuestal, Certificación de Crédito Presupuestal N° 1771-2023 por el importe de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 Soles) y, la Previsión Presupuestaria N° 121-2023, por la suma de S/ 323,000.00 (Trescientos veintitrés mil con 00/100 Soles) para los años fiscales 2024, 2025 y 2026, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, lo que garantiza que se cuente con los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones del servicio durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026; iv) la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones; y, v) corresponde a la Secretaría General del SIS aprobar la contratación directa, en mérito a sus facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada con la Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J; por lo que, considera procedente la aprobación de la citada contratación directa;

Que, mediante Informe Legal N° 000755-2023-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en atención a la opinión brindada por la Oficina General de Administración de Recursos, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa del “Servicio de arrendamiento de local para la oficina de la UDR Callao del Seguro Integral de Salud”, al contar con el informe técnico de justificación de la necesidad y verificarse la procedencia de la contratación, por el supuesto contenido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal j) del artículo 100 de su Reglamento, indicando que el acto debe formalizarse mediante acto resolutivo del Secretario General, al amparo de la delegación de facultad contenida en el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada con la Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J, la cual, conjuntamente con los informes que la sustentan, deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, en la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada con Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa por causal de arrendamiento de bienes inmuebles, para el “Servicio de arrendamiento de local para la oficina de la UDR Callao del Seguro Integral de Salud”, hasta por un monto de S/ 361,000.00 (Trescientos sesenta y un mil y 00/100 Soles), por el periodo de treinta y seis (36) meses, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos, a través de la Unidad Funcional de Abastecimiento, se encargue de la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de la publicación en el SEACE de la presente resolución con sus respectivos informes de sustento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE

Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: HLP3MLW



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

